

Veintey tres de Diciembre pasado de su Magestad y se
se a hecho el Clavon; Tambien de la Magestad fecha
en Mas. y 2. de dha. R. Junta por los Señores D. Luis Men-
chion y D. Juan. Monasco, Regidores, Comisarios de Guerra
de Nueva España el Septiembre de año proximo pasado, que con-
prehenden los Justos motivos que se a tenido presentes para el
fin de que se manden suspender las comisiones y diligencias
que han gozado, en razón a haver cumplido el tiempo por
que se les concedió en que se inicia el D. Real de su
Comun. La Ciudad hauiendo lo oido y confesado que
que dho. Señores Justifican los hechos que contiene la pre-
sentacion, en todo lo demás que les pidiere combiniado para
hacer el referido Juicio, para cuyo efecto se les confiere amplia
poder y Comision, sin limitag. alguna, dando cuenta a esta
Ciudad de lo que practicare.

Se acordó admitir los D. Justos D. Belda, y Juan D. Oro,
Jurados, que dehoran de la Ciudad se salieron de esta Sala, antes
de hacer el acuerdo antecedente, por ser iniciados en este

de los de los cau. feles
de los molinos y
de los abastos del campo

negocio
El Clavon de la Ciudad mandada hacer este
Cavildo para conferir y resolver sobre la pretension de los
dueños de los molinos de el bienno de el campo, y abastecido de
Carne Viena, y areyte, a fin de que se les libere de los derechos
que desde bienno del año pasado de proximo, se les lleva por los
Caballeros fieles Executores, y se hizo el Clavon del Reclamemo
hecho en Cartame el Mesmo de setecientos diez y siete, que
contiene lo que ande pidiere por su virtud dho. Señores; y
tambien de de veintey tres de Junio, de setecientos treintay
dos; por el D. Justo Justo Belda, se cobro el testimonio
dado por Joseph Jimenez en dha. Mas. hauiendo el Clavon
de la Villa Comunitada por dho. D. Justo, en el campo, de
de los molinos de el bienno, como de los abastos de Carne Viena, y
areyte de los parvidos que comprehende esta Jurisdic. de el
año pasado de proximo, y de los deos. que se les lleva, por la
Ley de ella: Del D. D. Juan Carrillo, Regidor, en su Lugar,
dixoo es de dictamen que sobre esta materia se nombren Cav.
Comisarios para que con el D. Conregidor en su guerra
concurriendo los Abogados, teniendo presentes el Real

